



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**LEGALIDAD PROCESAL Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL ECUADOR**

**AUTORA:**

**Lissette Vanesa Medranda Veloz**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADEMICO:  
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:**

**Ab. Juan Carlos Vivar Álvarez Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Lissette Vanesa Medranda Veloz, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Ab. Juan Carlos Vivar Álvarez Mgs.

**REVISOR**

Ab. José Francisco Dávila Álvarez Mgs.

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA**

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 17 de septiembre de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Lissette Vanesa Medranda Veloz**

**DECLARO QUE:**

El Proyecto de Investigación **LEGALIDAD PROCESAL Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL ECUADOR** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 17 del mes de septiembre del año 2021**

**LA AUTORA**

---

**Lissette Vanesa Medranda Veloz**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

Yo, **Lisette Vanesa Medranda Veloz**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: "**LEGALIDAD PROCESAL Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL ECUADOR**", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 17 de septiembre del 2021

**LA AUTORA:**

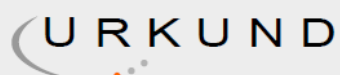
---

**Lisette Vanesa Medranda Veloz**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**INFORME DE URKUND**



### Urkund Analysis Result

Analysed Document: MEDRANDA VELOZ LISSETTE VANESA-TESIS-MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL-UCSG (1) (1).docx (D112592589)  
Submitted: 9/14/2021 10:46:00 PM  
Submitted By: ing.obandoo@hotmail.com  
Significance: 4 %

#### Sources included in the report:

<https://isbn.cloud/9789942104618/procedimiento-penal-directo-ecuador-procedimiento-penal-expedito-de-flagrancia-costa-rica-populi/>  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206>  
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/15859/1/T-UCSG-POS-MDDP-74.pdf>  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4882/1/TUQAB006-2016.pdf>  
<https://docplayer.es/amp/97397393-Universidad-regional-autonoma-de-los-andes-uniandes-facultad-de-jurisprudencia-carrera-de-derecho.html>  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7067/1/T3075-MDP-Gonzalez-La%20vulneracion.pdf>  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9649/1/TUAEXCOMMDP002-2019.pdf>  
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33268/1/Trabajo%20de%20titulaci%C3%B3n.pdf>  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5342/1/PIUAMCO027-2016.pdf>

## **AGRADECIMIENTO**

Dirijo mi agradecimiento a quienes han hecho posible la culminación de mis estudios de cuarto nivel y todo con lo que conlleva.

A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por haberme acogido y entregado la oportunidad de formar parte de una institución académica con tanto prestigio, así como, a todo el cuerpo docente con los que compartí el proceso de aprendizaje, transmitiendo sus conocimientos sin perjuicio, egoísmo o condición.

A mis padres, de quienes obtuve los principios de formación inicial, y cuyas enseñanzas han sido luz y guía en todos los momentos importantes de mi vida.

A mi esposo, Eduardo Argudo González, por su apoyo incondicional en todo momento para alcanzar mis metas.



**Lissette Vanesa Medranda Veloz**

## DEDICATORIA

A papá y mamá, Carlos Medranda Moncayo y Marizta Velón Rendón.

A mis hijos, Francesca Sofía y Eduardo Alfredo Argudo Medranda.

Pilares fundamentales en mi vida y quienes me ayudan a ser mejor persona  
cada día de mi vida.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'LVM', positioned above the printed name.

**Lissette Vanesa Medranda Veloz**

## ÍNDICE

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	III
INFORME DE URKUND.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XII
INTRODUCCIÓN .....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	2
1.1. Delimitación del problema .....	2
1.2. Preguntas de la investigación.....	4
1.3. Premisa o hipótesis de investigación .....	5
1.4. Objetivos .....	5
1.4.1. Objetivo general:.....	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5
1.5. Matriz de Análisis de contenido .....	6
1.6. Novedad Científica .....	7
1.7. Breve descripción conceptual .....	7
CAPÍTULO I .....	10
2. DESARROLLO .....	10
2.1. Métodos Teóricos.....	10
2.2. Métodos Empíricos .....	10
2.3. Planteamiento del problema .....	11
2.3.1. Descripción del objeto de investigación .....	11
2.3.2. Pregunta principal de investigación .....	12
2.3.3. Preguntas complementarias de investigación .....	12
2.4. Marco Teórico .....	12
2.4.1. Principios procesales en materia penal.....	13
2.4.1.1. El debido proceso .....	13
2.4.1.1.1. Debido Proceso en la Constitución ecuatoriana .....	16
2.4.1.2. Principio de legalidad procesal penal.....	18
2.4.1.3. Derecho a la defensa .....	20



2.4.2.	Caracteres del procedimiento directo en la República del Ecuador .....	23
2.4.2.1.	Criterios para su instauración .....	24
2.4.2.2.	Requisitos de procedencia .....	24
2.4.2.2.1.	Necesidad de flagrancia calificada .....	26
2.4.2.2.2.	Límite de punibilidad.....	28
2.4.2.2.3.	Particularidad en delitos contra la propiedad.....	29
2.4.2.2.4.	Precedente jurisprudencial obligatorio dictado por la Corte Nacional de Justicia .	30
2.4.2.3.	Mecánica procesal del procedimiento directo.....	30
2.4.2.3.1.	Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos;.....	30
2.4.2.3.2.	Convocatoria a Audiencia de Juicio.....	33
2.4.2.3.3.	Término para la oportunidad de anunciar prueba.....	33
2.4.2.3.4.	Audiencia de Juicio en Procedimiento Directo y principio de concentración procesal	34
2.4.2.3.5.	Sentencia.....	35
2.4.3.	Modificaciones al procedimiento directo presentados en reforma al Código Orgánico Integral Penal .....	35
CAPÍTULO II .....		37
3.	MARCO METODOLÓGICO.....	37
3.1.	Nivel de la Investigación.....	37
3.2.	Métodos .....	37
3.3.	Métodos Cualitativos .....	37
3.3.1.	El Método deductivo .....	37
3.3.2.	El Método Inductivo .....	38
3.3.3.	Lógico- Histórico.....	38
3.3.4.	Método Teórico jurídico.....	39
3.3.5.	Método analítico:.....	39
3.4.	Métodos Cuantitativos.....	39
3.5.	Técnicas e Instrumentos de investigación .....	40
3.5.1.	Encuesta:.....	41
3.5.2.	Validez y Confiabilidad de los Instrumentos .....	41
3.5.3.	Población y muestra.....	41
CAPÍTULO III .....		43
4.	Resultados .....	43
CAPÍTULO IV .....		49
5.	DISCUSIÓN.....	49
CAPÍTULO V .....		51

6.	PROPUESTA .....	51
6.1.	Antecedentes de la propuesta .....	51
6.2.	Objetivo de la propuesta.....	53
6.3.	Propuesta concreta .....	53
	CONCLUSIONES .....	56
	RECOMENDACIONES .....	59
	Bibliografía .....	60

## **RESUMEN**

El presente trabajo tiene como objeto de investigación la aplicación del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador y presenta como objetivo determinar la conformidad de su aplicación respecto al principio procesal de legalidad y las garantías del debido proceso previstos en la norma constitucional y legal. Al respecto, se realiza el análisis de los fundamentos normativos y teóricos que definen a la legalidad y el debido proceso penal dentro del marco del ejercicio de la defensa, conjuntamente con la recopilación de una evaluación al sistema procesal en la aplicación del procedimiento directo. Se sustenta la información obtenida mediante la recopilación bibliográfica, la recopilación de legislación comparada de países de la región latinoamericana y en la obtención de encuestas dirigidas a profesionales del derecho, donde determinan su criterio respecto al problema presentado. Se presentan los resultados de la investigación y se elabora una propuesta de reforma legislativa dirigida a garantizar la conformidad de los principios y garantías en la aplicación del procedimiento directo.

**PALABRAS CLAVES.-** Procedimiento directo, principio de legalidad, derecho a la defensa, debido proceso.

## **ABSTRACT**

The purpose of this study is to investigate the application of the direct procedure provided for in the Código Orgánico Integral Penal of the República del Ecuador and its objective is to determine the conformity of its application with respect to the procedural principle of legality and the guarantees of due process provided for in the constitutional and legal norm. In this regard, an analysis of the normative and theoretical foundations that define legality and criminal due process is carried out within the framework of the defense exercise, together with the compilation of an evaluation of the procedural system in the application of the direct procedure. The information obtained by means of the bibliographic compilation, the compilation of comparative legislation of countries of the Latin American region and in the obtaining of surveys directed to legal professionals, where they determine their criteria regarding the problem presented, is supported. The results of the investigation are presented and a legislative reform proposal is prepared aimed at guaranteeing the conformity of the principles and guarantees in the application of the direct procedure.

**KEYWORDS.-** Direct procedure, principle of legality, right to defense, due process.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo titulado Legalidad procesal y defensa en la aplicación del procedimiento directo en el Ecuador constituye en el trabajo final de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Derecho Procesal otorgada por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; para el efecto, el problema planteado se encuentra dentro de la línea de investigación denominada tutela efectiva de los derechos y procesos y tiene como campo de estudios el Derecho Procesal Penal.

El objeto de estudio del presente trabajo se refiere a la aplicación de uno de los procedimientos especiales previstos en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, legislación vigente desde el 10 de agosto de 2014, cuya denominación normativa es el procedimiento directo; y, en esa línea de estudio, como su aplicación puede provocar afectaciones en los sujetos procesales, en particular, del principio de legalidad procesal y de las garantías del derecho a la defensa; ambas previstas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa infra constitucional.

El capítulo I presenta el problema de investigación desde sus dimensiones espaciales, temporales y materiales; así como, expone brevemente los métodos aplicables a la formulación del problema planteado y los objetivos a cumplirse. El capítulo culmina con un glosario de terminología como descripción del marco conceptual de la investigación.

El capítulo II desarrolla el planteamiento del problema de la investigación con su correspondiente objeto de estudio, aborda la pregunta principal y preguntas complementarias y realiza una extensa fundamentación teórica en respuesta

precisamente de las preguntas presentadas por la autora del trabajo. En el desarrollo teórico se aborda la temática propuesta desde la concepción teórica, normativa, jurisprudencial y de legislación comparada.

El capítulo III se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación presentada, desde la determinación de los métodos cualitativos a los métodos cuantitativos, así como, de los instrumentos de obtención de información y datos que han sido administrados conforme a la propuesta ética del postgrado. Finalmente, se presenta la población que ha sido objeto de la investigación cuantitativa.

En el capítulo IV están presentados los resultados obtenidos de la recopilación realizada por la autora, con su correspondiente descripción, análisis y discusión. Finalmente, se plantean de forma sistematizada las conclusiones obtenidas, respondiendo las preguntas principales y complementarias, y las correspondientes recomendaciones dirigidas a la institucionalidad del estado ecuatoriano como mecanismo paliativo frente a la problemática objeto de investigación.

En la parte final del presente trabajo se observarán las referencias bibliográficas y anexos del trabajo, el mismo que ha sido diseñado conforme a las disposiciones y recomendaciones reglamentarias del sistema de posgrado.

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1.Delimitación del problema**

La presente investigación plantea el problema de la conformidad entre la aplicación del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal con el principio de legalidad y las garantías del derecho a la defensa de toda persona. El 10 de agosto de 2014 entró en vigencia en la República del Ecuador el Código Orgánico

Integral Penal, en cuyo artículo 640 instaura un nuevo procedimiento denominado Directo, que procura concentrar todas las etapas del proceso penal en una sola Audiencia. Para ello, estableció requisitos de procedencia que, básicamente, son: la calificación de la flagrancia de un hecho delictivo, que el delito a juzgar tenga como consecuencia una pena privativa de libertad de hasta cinco años, y, en el caso de delitos contra la propiedad, que el monto no supere los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Lo que se considera innovador en el procedimiento descrito, es que la Audiencia de Juicio, donde se concentran todas las etapas del proceso (instrucción, evaluación y juicio) se debe realizar veinte días después de la audiencia que calificó la flagrancia y formuló cargos. Determinando además que el anuncio probatorio solo podrá realizarse hasta tres días antes de la audiencia.

De esta manera se busca que estas instituciones den una respuesta ágil y socialmente aceptable en términos de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, dando al conflicto penal una prosecución y solución distinta a la ordinaria, en los delitos de baja penalidad, pero sujetos siempre a todas y cada una de las garantías y principios que orientan al procedimiento penal ecuatoriano.

Sin embargo, el corto plazo en que se desarrolla este procedimiento limita algunas de las garantías vinculadas al derecho a la defensa como, por ejemplo, la elección de un defensor de confianza. La Organización de las Naciones Unidas (1990, num. 8), al respecto, se ha pronunciado de la siguiente manera: “toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial”.

Las principales aristas se encuentran en que para el justiciable la obtención y presentación de la prueba es restringida teniendo materialmente diecisiete días para obtenerlas después de la calificación de la flagrancia dictada por el juzgador, hasta tres días antes de la audiencia de juicio las partes deben anunciar las pruebas que serán actuadas en la audiencia de Juicio Directo. Para la obtención de las pruebas, sea documental, pericial, o testimonial, en su mayoría debe ser solicitada al fiscal, como por ejemplo la práctica de cualquier experticia (Corone, 2017, p. 8).

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho al debido proceso, dentro del cual, se ha determinado al principio de legalidad; la segunda parte del artículo 76.3 preceptúa: “...Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”.

Objeto de estudio	Procedimiento Directo en la legislación procesal penal en la República del Ecuador
Campo de estudio	Derecho Procesal Penal

## **1.2.Preguntas de la investigación**

Formulación del problema de investigación:

¿Cuáles son los elementos en la aplicación del procedimiento directo que se acusan de afectar el principio de legalidad y las garantías del derecho a la defensa en el sistema penal de la República del Ecuador?

Sistematización del problema de investigación:



¿Cómo se define, a nivel teórico y normativo, el principio de legalidad procesal penal?

¿Cuáles son las garantías constitucionales del derecho a la defensa en el proceso penal?

¿Cuáles son las necesidades que pueden evidenciarse en profesionales del derecho que ejercen en materia penal para una mejor aplicación en el procedimiento directo?

### **1.3.Premisa o hipótesis de investigación**

En virtud del análisis de casos planteados en el que aplica el procedimiento directo previsto e instaurado por el Código Orgánico Integral Penal vigente desde agosto de 2014, con sus posteriores reformas, y las resoluciones jurisprudenciales emitidas por la Corte Nacional de Justicia, conjuntamente con el estudio de conformidad con el principio de legalidad y las garantías del derecho a la defensa; se presume que existe una violación a los principios y garantías invocadas.

### **1.4.Objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general:**

Determinar la conformidad que existe en la aplicación del procedimiento directo con el principio de legalidad y las garantías del derecho a la defensa en el sistema penal de la República del Ecuador.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

1. Conceptualizar los fundamentos teóricos y normativos que definen al principio de legalidad procesal penal.

2. Identificar las garantías constitucionales del derecho a la defensa en el proceso penal.
3. Determinar los elementos procesales del procedimiento directo que entran en conflicto con las garantías constitucionales.
4. Realizar una evaluación a profesionales del derecho que ejercen en materia penal para fundamentar las necesidades para una mejor aplicación en el procedimiento directo.
5. Recopilar información para la elaboración de una propuesta de reforma en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.

### 1.5. Matriz de Análisis de contenido

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de análisis
Principio de Legalidad	Procedimiento Directo	Análisis documental	Constitución de la República del Ecuador Código Orgánico Integral Penal Constituciones de países latinoamericanos Legislación penal de Latinoamérica.  Decisiones de la Corte Nacional de Justicia
		Estudio de caso	

## **1.6.Novedad Científica**

Lo que se plantea en esta propuesta, es una reformación al artículo 640 para que de esta manera se garantice la seguridad jurídica del proceso directo en la República del Ecuador, y no se encuentre afectado los derechos de las personas.

## **1.7.Breve descripción conceptual**

1. Audiencia. Diligencia procesal dirigida por la Jueza o Juez que tiene como objeto resolver cuestiones relativas a la cuestión en litigio; por disposición normativa, dentro del proceso penal, todas las decisiones deben realizarse en forma oral previa Audiencia pública y contradictoria.
2. Debido proceso. Conjunto de garantías mediante la cual una persona tutela sus derechos dentro de una acción judicial o administrativa; estas garantías contienen formalidades de obligatorio e ineludible cumplimiento dentro del juicio.
3. Delito. Por definición normativa, es la conducta típica, antijurídica y culpable sancionada con la pena prevista en la ley (COIP, 2014). Constituye en la descripción de conductas reprochadas socialmente y sujetas a principios sustantivos.
4. Derecho a la defensa. Es un derecho fundamental previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en Instrumentos Internacionales que consiste en la base del debido proceso, mediante el cual permite a toda persona a obtener del sistema judicial un resultado justo y que proteja sus derechos.
5. Derecho penal.

Conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones por parte del autor. Conforme a la previa advertencia formulada, también cabe entender por derecho penal, al sistema de comprensión de ese conjunto de leyes. (Zaffaroni, 1998, p. 24)

6. Flagrancia.

Es lo que se configura cuando una infracción se comete actualmente, en este caso, el agente es sorprendido en el momento del cometimiento del delito; lo que produce esencialmente en delitos continuados y permanentes, en este último, siempre y cuando se mantenga el estado de permanencia. (Manzini, 1996)

7. Garantía normativa. Son las líneas maestras de producción normativa como primera garantía de las libertades, y que informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de cualquier poder. (Pietro, 1999)
8. Legalidad procesal penal.

Es un principio que equivale a la traducción jurídica del principio democrático y se manifiesta más precisamente en las exigencias de *lex praevia y scripta* [...] ante indeterminaciones, problemas interpretativos o cualquier otro tipo de dificultades dentro del trámite de una causa o litigio, las soluciones que adopte el juez respeten los diversos elementos del debido proceso, a partir de una interpretación sistemática y teleológica del respectivo régimen procesal. (Sentencia T-685/03, 2003, p. 21)

9. Pena. “Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción.” (Cobo del Rosal & Vives Anton, 1990, p. 616)
10. Precedente. “Es una decisión de un tribunal de justicia que constituye una autoridad obligatoria para el mismo tribunal y para otros de igual o inferior rango.” (Iturralde, 2013, p. 1)
11. Principio procesal. Son mandatos de optimización que se fortalecen en el concepto que éstos se positivizan en normas jurídicas y, como tales, deben ser aplicadas de forma obligatoria. (Alexy, *El derecho general de libertad. Teoría de los derechos fundamentales*, 1993)
12. Procedencia. Se refiere a la existencia de oportunidad en la aplicación del procedimiento cuando éste se ajusta a los presupuestos previstos en la norma positiva o cuenta con la fundamentación adecuada.

### 13. Procedimiento.

El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo. (Carnelutti, 1943, p. 390)

### 14. Prueba.

Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. (Cabanellas, 1994, p. 539)

### 15. Reforma. “En materia legislativa una reforma es una racionalización de

procedimientos legales con el propósito de mejorar y actualizar el marco normativo que rige al Estado en cuanto sus leyes constitucionales y secundarias.” (Sistema de Información Legislativa, 2021, p. 4)

## **CAPÍTULO I**

### **2. DESARROLLO**

#### **2.1.Métodos Teóricos**

En la construcción de la investigación jurídica es necesaria la invocación de métodos que permitan justificar los planteamientos que se abordarán en ella. Al investigador, le corresponde diseñar una estrategia para el estudio y análisis de la temática planteada. Lo expuesto dirige el estudio de cómo responder las preguntas de la investigación que confrontan la opción de varios métodos.

De esta forma, se aborda desde procedimientos cualitativos conceptualizar el principio de legalidad y las garantías del derecho a la defensa, como instrumento garantista del debido proceso; propone el método de análisis. Este método se inicia con la identificación, caracterización de las partes del objeto de estudio hasta su aplicación.

Tanto en la formulación de la norma procesal que crea el procedimiento directo, como en la aplicación de este en casos específicos, se recurre al método lógico histórico para explicar hechos y fenómenos; mediante una razonabilidad lógica y comprensibilidad que permita motivar una explicación lógico-histórica del método.

La investigación tiene un marco espacial en la República del Ecuador, a pesar de ello, se hace necesario incorporar el método comparativo con el objeto de establecer sus coincidencias o semejanzas, así como, sus diferencias con la legislación con países de la región latinoamericana.

#### **2.2.Métodos Empíricos**

Los métodos empíricos utilizados en la presente investigación, para caracterizar y diagnosticar la situación problemática ubicada en el campo de estudio jurídico son: análisis documental, la observación no experimental y el análisis de contenido.

La investigación pierde sentido sin las técnicas de recolección de datos. Estas conducen a la verificación del problema planteado, para lo cual se determinan técnicas a utilizar y cada una de ellas establece sus herramientas, instrumentos o medios a emplearse.

Los instrumentos para la recolección de datos requieren cumplir varios parámetros, entre ellos, la confiabilidad y la validez. Para el efecto, la información obtenida mediante el índice bibliográfico propuesto debe ser procesada de forma adecuada por el investigador.

La observación no experimental es una técnica que permite profundizar en el conocimiento del comportamiento de los partícipes del proceso de creación del tipo penal. El instrumento adecuado para ello es la guía de observación.

Finalmente, el análisis de contenido se basa en la lectura como instrumento de recogida de información. Lectura que a diferencia de la común debe realizarse siguiendo el método científico, es decir, debe ser, sistemática, objetiva, replicable, y válida (Andréu Ávila, 2018).

## **2.3.Planteamiento del problema**

### **2.3.1. Descripción del objeto de investigación**

Una investigación académica requiere por parte de su autor la delimitación de su objeto de estudio; para ello, deberá realizar definiciones concretas sobre qué elemento concentra su trabajo, con la correspondiente determinación de la aplicación espacial y temporal de este y, por supuesto, de aquellos fenómenos que coexisten con el mismo. No debe confundirse el objeto de estudio con el tema del trabajo, por cuanto, el segundo

tiene una formulación de características distintas, incluso con el objetivo de atraer al lector del texto.

El objeto de estudio del presente trabajo son los principios procesales que se aplican en la sustanciación del Procedimiento Directo previsto a partir del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal vigente en la República del Ecuador desde el 10 de agosto de 2014, con sus respectivas reformas posteriores. Por lo tanto, se delimita el objeto de estudio al Derecho Procesal Penal.

### **2.3.2. Pregunta principal de investigación**

¿Cómo el principio de legalidad y las garantías del derecho a la defensa podrían ser afectados en la aplicación del procedimiento directo en el sistema penal de la República del Ecuador?

### **2.3.3. Preguntas complementarias de investigación**

¿Cuál es la definición teórica y normativa del principio de legalidad procesal penal?

¿Cuáles son las garantías constitucionales del derecho a la defensa en el proceso penal?

¿Qué fundamentos tiene la necesidad de una mejor aplicación del procedimiento directo?

¿Existe necesidad para la elaboración de una propuesta de reforma en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que regula el procedimiento directo?

## **2.4. Marco Teórico**

El campo de estudio del presente trabajo se concentra en el derecho procesal penal, en virtud de las reglas que rigen al procedimiento especial directo previsto en los



artículos 640 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; en aplicación a las reformas publicadas en Registro Oficial Primer Suplemento número 107 del 24 de diciembre de 2019 que, por *vacatio legis* prevista en la disposición final de la Ley Reformatoria, entraron en vigencia el 24 de junio de 2020. Al efecto, se recopilan las propuestas teóricas descritas respecto a principios procesales y su determinación en la aplicación procesal.

#### **2.4.1. Principios procesales en materia penal**

El jurista Robert Alexy (2008) definió a los principios como mandatos de optimización para el ejercicio de los derechos, caracterizados por su cumplimiento en grados; así, son determinados como una norma general, ambigua y abstracta (Ávila Santamaría, 2012); sirven de parámetro de interpretación y permiten valorar el sistema jurídico de forma adecuada. Nuestro ordenamiento jurídico evoca, enumera y, algunas veces, define principios que permiten comprender a quienes administran justicia y todo el aparato judicial y administrativo la amplitud de la protección a los derechos y los mecanismos para garantizarlos. En materia procesal, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal, en particular, señalan principios que permitirán asegurar el debido proceso.

Al auto definirse nuestro sistema penal como garantista observa su obligación de imponer las disposiciones constitucionales que se fundamentan en el respeto de los derechos a la libertad y dignidad de la persona, constituyéndose así en garantías normativas que corren el riesgo de afectarse por la inobservancia de una norma básica penal de carácter sustantivo o procedimental (González, 2017).

##### **2.4.1.1.El debido proceso**

El debido proceso es un concepto que en la legislación ecuatoriana responde a la tríada del sistema de los derechos fundamentales. Así, es un derecho, por cuanto

expresamente la Constitución lo ha reconocido como tal; es un principio, descrito como instrumento de optimización para permitir que toda persona goce la tutela judicial efectiva; y, es una garantía normativa, al encontrarse positivada en la norma constitucional y legal orgánica.

El debido proceso permite que quienes intervienen en una acción judicial como partes procesales tengan la garantía de un juicio justo; mediante el cumplimiento de sus derechos y la igualdad de condiciones ante un juzgador que se convierte en el garante de los mismos; desde el momento que conocer del proceso hasta que ejecuta su resolución debidamente motivada en una sentencia.

La Corte Constitucional de la República de Colombia (2010, pág. 1) ayudó en esta definición en su C-980/10:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”.

Al respecto Luis Cueva (2006) expresó que el debido proceso es un derecho de rango superior y logra que todo el sistema normativo de un Estado se encuentre inmerso en él, así, todo acto y procedimiento, así no sea de carácter judicial debe ceñirse a él, por cuanto de no hacerlo, atenta contra el Estado de Derechos.

En consecuencia, éste es uno de los pilares fundamentales de los modernos sistemas jurídicos, ante ello, Couture (2006) lo definió como una garantía constitucional; Orlando Alfonso Rodríguez (2002) como un conjunto de principios y

garantías judiciales de contenido filosófico; Luigi Ferrajoli (2002) afirmó que constituye en una limitación de la potestad punitiva y de tutela de la persona contra la arbitrariedad; Jorge Zavala Baquerizo (2008) determinó su finalidad en alcanzar una justa administración de la justicia que asegure a las personas libertad y seguridad jurídica.

La Constitución de la República del 2008 en el artículo 76 numerales del 1 al 7, señala las garantías básicas que caracterizan al debido proceso como: el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la presunción de inocencia, a no ser sancionado por un acto u omisión que al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción, la manera en que se obtengan las pruebas, el in dubio pro reo, la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza y el derecho a la defensa con sus garantías específicas.

La Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia 001-14-SEP-CC, 2014), ha señalado que el debido proceso es un derecho primordial que le asiste a las partes que se encuentran sometidas a un proceso judicial o administrativo; por tanto, existen garantías que deben ser observadas y aplicadas, con el objeto de que el proceso se constituya en un medio para la realización de la justicia.

El debido proceso judicial incluye diversas garantías normativas, entre ellas:

**El derecho a ser oído.-** Ninguna persona puede ser privada de la oportunidad de presentar sus alegaciones ante Jueza, Juez o Tribunal. Esta determinación le permite además, ejercer la réplica frente a exposiciones realizadas por la parte contraria y elaborar los argumentos que considere adecuado en el ejercicio de su defensa.

**A contar con un plazo adecuado y los medios para preparar su defensa.-** Respecto al tiempo, debe estar previsto conforme a la complejidad del caso concreto presentado; concediéndole el tiempo suficiente no solo para conocer de la prueba a practicarse, sino

además para presentar contra ella cualquier alegación o contradicción que permita refutarla. Respecto a los medios, debe garantizarse que todas las herramientas procesales coexistan para ambas partes. Es inaceptable pensar que una parte pueda solicitar una pericia y la contraria no.

**A ser juzgado por un juez competente, imparcial e independiente.-** La persona de la o el juzgador debe estar investido con el carácter de transparencia suficiente que permita a los sujetos procesales confiar en que su decisión es libre de presiones internas o externas; cuyo única finalidad constituye en la protección eficaz de los derechos y la búsqueda de la verdad y la justicia.

**A que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.-** Principio que reviste dos elementos, uno de carácter sustantivo en el que nadie puede ser tratado como culpable hasta que no exista una sentencia condenatoria en firme que lo determine; y, por otra parte, la garantía que nadie está obligado a producir pruebas o realizar alegaciones para defender su propia inocencia, por cuanto es un status jurídico de toda persona.

**A contar con un defensor, un intérprete o traductor gratuitamente.-** Como un elemento propio de la tutela judicial, el Estado debe garantizar a toda persona el entendimiento del juzgamiento que se produce respecto a sus derechos. Esto comprende tanto en el ámbito del lenguaje como en la terminología. Por tanto, el solamente ser asistido por un profesional no es suficiente, sino que además, este tiene la obligación de permitir la comprensión del proceso a su defendido.

#### **2.4.1.1.1. Debido Proceso en la Constitución ecuatoriana**

Se hace evidente la baja credibilidad en las instituciones estatales en el Ecuador y, en particular, respecto a la administración de justicia y sus decisiones; sumada a la ausencia de un control constitucional que produjo la necesidad de intervención del

poder constituyente, el mismo que se expresó mediante consulta del 27 de abril de 2017, en el que se decidió crear una Asamblea Nacional Constituyente que termine con una época de inequidades. El 15 de octubre de 2008 se promulga en el Registro Oficial la Constitución de la República del Ecuador.

Se ha requerido entonces de control de protección de derechos que se dirija en forma plena a la tutela efectiva de los mismos, estaba presente el garantismo. Pero para ello habría que dar curso a un nuevo instrumento de garantías.

El constituyente al integrar el debido proceso en la carta magna quiere asegurar la aplicación de garantías y derechos que deben gozar los ciudadanos que se encuentre o sean parte de un juicio, siendo su aplicación de orden obligatorio eliminando así las arbitrariedades y abusos por parte del administrador de justicia.

De la constitución nace todas las demás leyes, estas deben guardar conformidad con la norma suprema, ya que, es el punto de inicio para obtener la anhelada justicia con una correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

Al plasmar al debido proceso como un derecho, como una garantía e incluso como un principio constitucional, lo que el legislador hizo fue la transición de un derecho adjetivo como un derecho sustantivo porque contiene dentro de él los derechos que deben asistir a las partes dentro de un litigio (entiéndase al debido proceso como el género y a sus garantías como la especie) ya no solamente se viabiliza como instrumento para ejercer derechos sino que es el principio y fin de los mismos, su contenido prescribe la conducta que deben observar y poner en práctica los juzgadores, independientemente del cuál sea la materia del proceso; es decir, que regula de forma directa las obligaciones y deberes de los funcionarios públicos, se fundamenta en el “deber ser” donde a estos sujetos se les obliga a subsumir su conducta a todo lo que conlleva el debido proceso.

#### **2.4.1.2.Principio de legalidad procesal penal**

Consagrado en la mayoría de las constituciones modernas, al principio de legalidad penal se lo considera como un elemento crucial para el desarrollo del derecho penal, sobre todo en aquellas legislaciones que tienen su sistema jurídico en base a los postulados del derecho positivo. Las consecuencias normativas de este principio son amplias. En doctrina se reconducen a cuatro prohibiciones y una obligación: la prohibición de retroactividad de la ley penal, la prohibición de normas penales indeterminadas, la prohibición de analogía y la preclusión del derecho consuetudinario. En el ámbito del derecho adjetivo, se observa un mandato que contiene una prohibición expresa: sólo la ley puede establecer el procedimiento de juzgamiento de los delitos y la imposición de las penas.

Bajo el criterio que el derecho penal es derecho constitucional aplicado, en tanto desarrolla un catálogo de principios establecidos en las Constituciones modernas. Es así, como uno de los presupuestos materiales y formales del poder punitivo del Estado lo constituye, entre otros, el principio de legalidad penal que se desprende en el contenido del artículo 76 al final del número 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

En instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, el principio de legalidad procesal lo encontramos invocado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969), que en sus artículos 7 y 8 consagran el derecho a la libertad personal y las garantías judiciales de todas personas. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el principio es invocado cuando al referirse que la privación de libertad de una persona debe ser resuelta “con arreglo al procedimiento establecido en ésta (la ley)” (1966). En antecedente a las normas citadas, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, consecuencia de la revolución francesa y antesala de la República, expone el principio de legalidad

procesal en su artículo 7 cuando determina como presupuesto para la acusación o detención de una persona la práctica de un procedimiento “con arreglo a las formas que ésta ha prescrito” (1789).

Para finalizar con la presentación de la norma positiva, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) sí hace una opción y establece el principio de legalidad como regla general. Por un lado, cuando dispone que el ejercicio de la acción penal de ejercicio público corresponde exclusivamente a la Fiscalía. Como la iniciación de oficio solamente se concibe mediante la actuación de órganos estatales, se refiere a todas las acciones, y se utiliza el imperativo ejercerán, queda claro que esa norma impone el principio de legalidad. La misma disposición hace excepción de las acciones públicas dependientes de instancia privada y las acciones privadas.

En el marco de la doctrina jurídica, “el principio de legalidad procesal penal impone a los órganos de administración de justicia el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible y que, una vez promovida, esta no se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar. Ningún criterio bien sea utilitario o relacionado a la gravedad del hecho puede ser utilizado para iniciar o no continuar con la persecución.” (Maier, Derecho Procesal Penal. Tomo I, 1995, p. 828)

Este imperativo constitucional determina a Juezas y Jueces a ceñirse con precisión y previene con dos postulados: el de regulación mínima y el de reserva de ley; el primero con particulares requerimientos en el ámbito procesal, y el segundo, de naturaleza absoluta. Al efecto, la ley procesal tiene que ser taxativa y contener suficiencia en la previsión de reglas de aplicación del ejercicio jurisdiccional y evitar lagunas que deban ser cubiertas con instrumentos reglamentarios o jurisprudenciales. Pero, además, estas reglas deben gozar de eficacia material y formal, así cuando se

produzcan violaciones a la mera legalidad, éstas sean consideradas violaciones al debido proceso y causen nulidad de las actuaciones.

Los postulados mencionados, sin embargo, no eximen al juzgador de la aplicación de los demás principios procesales y de su obligación de constituirse en garantistas de la protección de derechos. Pero al examinar el peso entre la expresa violación del procedimiento previsto en la ley escrita frente a la contradicción que surge en la aplicación de un principio no positivizado o en la invocación de un derecho de cualquiera de los sujetos del proceso penal; es una tarea compleja desentenderse por completo de la norma escrita, incluso de sus meras reglamentaciones procedimentales. Por esta razón, este trabajo aborda la instrumentalización de un procedimiento especial previsto en la legislación penal ecuatoriana con la imposición de reglas procesales y su posible vulneración a otros principios en virtud de su rigurosa aplicación.

#### **2.4.1.3. Derecho a la defensa**

El derecho a la defensa constituye el ejercicio de la resistencia que realiza una persona frente a la actividad judicial en su contra, en particular del sistema penal, frente al poder punitivo que ejerce el Estado en virtud de una acusación por el supuesto cometimiento de una infracción penal. Esta resistencia es un derecho indisponible del individuo, por cuanto, el ejercicio de la defensa es obligatorio y contiene un conjunto de garantías que efectivizan su protección. Así, de conformidad con numerosas sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana el derecho a la defensa:

... forma parte de las garantías básicas del derecho al debido proceso. El derecho a la defensa se basa en la igualdad procesal en virtud de la cual las partes intervinientes en un proceso deben estar en igualdad de condiciones ante la administración de justicia. (Sentencia No. 016-13-SEP-CC, 2013).



En términos históricos, el derecho a la defensa es una construcción que aparece como respuesta a siglos de poderes absolutos, tiranías, anarquías, fascismos, dictaduras y autoritarismo, que ha permitido el reconocimiento a límites básicos que aseguren que una justicia acorde a la protección de los derechos que exige nuestra civilización (Martí, 2010). Al efecto, esa evolución alcanzó la realidad contemporánea hasta la Constitución de la República (2008) que instituye el derecho a la defensa en sus artículos 76 número 7 y artículo 77 número 7 e introduce con ella un conjunto de garantías básicas para tutelar su ejercicio en dieciséis enunciados.

Consecuentemente, el contenido del derecho a la defensa no se limita a la mera declaración de su existencia, sino que determina garantías normativas, e incluso principios, que permiten su inmutabilidad. En palabras de Jorge Zavala Baquerizo (2002, p. 240) la defensa es un “escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia”, asimilando la negación de este derecho con el de la agresión mediante un ataque físico a una persona indefensa, atada e imposibilitada de reacción ante ella.

De esta forma se evita concluir que este derecho se conserva únicamente con la presencia de un profesional que instruya y guíe en el proceso al encausado; sino que obliga a todo el sistema judicial, incluyendo al acusador, a colaborar con el papel tutelador de la preservación de los derechos de las personas. Ante ello, el derecho a la defensa de las personas acusadas por un delito se concreta en la existencia de garantías. En el caso de las normativas, en la invocación de figuras como la contradicción procesal, la igualdad de armas o la necesidad de una defensa técnica y capacitada.

Por otro lado, desde un punto de vista subjetivo, la defensa “consiste en un conjunto de prerrogativas para hacer valer con eficacia el derecho a la libertad, que se

ejercen tanto personalmente por el imputado (defensa material), cuanto por su abogado defensor (defensa técnica)” (Wray, 2001, p. 34).

“La defensa es reconocida como un derecho frente a un ataque previo de carácter jurídico, que específicamente en el proceso penal está constituido por la imputación o atribución a una persona determinada, la comisión de un hecho presuntamente delictivo” (Carocca, 2005, p. 128). Así, la mayor parte de tratadistas coincide que la defensa constituye en uno de los primordiales derechos de los acusados, el mismo que se cristaliza en varias garantías normativas e institucionales.

En instrumentos internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos enuncia reiteradamente los contenidos del derecho a la defensa, por ejemplo, cuando en su artículo 8.2.b. afirma que toda persona tiene derecho a “comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada” (CADH, 1969); redacción similar a la que se encuentra en el artículo 14.3.a. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A su vez, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) regula el derecho de las personas a la defensa en sus artículos 10 y 11.

En aplicación a ello, dentro de la jurisprudencia convencional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva No. 11 dentro de sus consideraciones antecedentes, respecto al ejercicio del derecho a la defensa, manifiesta que “...el concepto del debido proceso en casos penales incluye, entonces, por lo menos, esas garantías mínimas. Al denominarlas mínimas la Convención presume que, en circunstancias específicas, otras garantías adicionales pueden ser necesarias si se trata de un debido proceso legal” (1990, p. 8).

Luigi Ferrajoli (1995) cuando expuso los axiomas del derecho penal presentados como diez necesidades básicas para un sistema garantista, inicia presentando el

aforismo *nulla poena sine lege* y los termina con el aforismo *nulla probatio sine defensione*; permite concluir que la única forma de lograr obtener una sanción justa en un proceso penal es con la consecución de la protección de las garantías vinculadas al derecho a la defensa de una persona, entonces, parafraseándolo, no hay pena sin ejercicio de la defensa.

#### **2.4.2. Caracteres del procedimiento directo en la República del Ecuador**

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014) se instaura en la República del Ecuador un procedimiento especial que tiene como objeto garantizar la eficiencia de la norma penal adjetiva mediante la instrumentalización de un juicio que concentre todas las etapas del proceso penal ordinario en una sola audiencia.

Como antecedente necesario para señalar, la República del Ecuador en materia adjetiva penal tiene varias modificaciones legislativas. Uno de los últimos cambios radicales en tal sentido es la publicación del Código de Procedimiento Penal en el año 2000 con el que se introduce un sistema semi acusatorio o también denominado mixto y deroga el sistema inquisitivo de la legislación vigente desde 1983. A pesar de ello, fueron necesarias repetidas enmiendas a su texto, la mayoría de ellas aisladas, con el fin de adecuar las innovaciones procesales a los requerimientos generados de la evolución del sistema judicial penal ecuatoriano.

En el ámbito del derecho comparado, varios países el mundo crearon procedimientos especiales, ágiles y concentrados para los denominados delitos menores. Así, Alemania regula un procedimiento llamado acelerado para delitos en el que la pena no supere el año de prisión; en España, se introduce el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos, cuya procedencia se

produce en delitos calificados como flagrantes con pena de hasta cinco años; para Italia y Portugal existe un proceso sumarísimo cuando la pena no supere de tres años. En los Estados Unidos se contempla un procedimiento por delitos menos graves y leves. En Latinoamérica existen procedimientos especiales y ágiles en Uruguay, Chile México Brasil, Argentina y Venezuela; cuya procedencia depende de la gravedad del delito previsto en virtud de la dosificación de su pena privativa de libertad.

#### **2.4.2.1.Criterios para su instauración**

En contexto, la situación judicial en la República del Ecuador frente al juzgamiento de ciertos delitos de menor gravedad punitiva causaba preocupación en la sociedad y, particularmente, de parte de la clase política y las personas relacionadas con la actividad judicial. Estas inquietudes pueden resumirlas en:

La existencia de juicios no concluidos por ausencia de continuidad o colaboración en la investigación por parte de la víctima, que al encontrar el requerimiento de presentarse en varias ocasiones y la disposición de buscar una defensa técnica que resultare costosa, abandona la posibilidad de proseguir una acusación o señalamiento a la persona procesada.

“...No obstante, problemas como el aumento de la delincuencia y la enorme carga procesal de los jueces han motivado que países de la región y entre ellos Ecuador establezcan procedimientos mucho más expeditos para su conocimiento y resolución, con el fin de darle agilidad a la justicia y dar a la ciudadanía una sensación de seguridad, en donde sin lugar a dudas el procedimiento directo es una opción, en donde el referido proceso concentra todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia...” (Cornejo Aguilar & Ávila Santamaría, 2019, p. 378)

#### **2.4.2.2.Requisitos de procedencia**

En la legislación ecuatoriana, para la aplicación de un procedimiento determinado se ha previsto la verificación previa del juzgador del cumplimiento de un conjunto de requisitos de fondo o de sustancialidad; lo cual toma su distancia del

concepto de requisito de admisión que tiene una naturaleza más relacionada con la formalidad. Los requisitos de procedencia se encuentran descritos expresamente en la ley, por lo que la ausencia de uno de éstos constituye una transgresión a la legalidad procesal, una violación al procedimiento y, por ende, acarrea la futura declaración de nulidad de lo actuado, a responsabilidad del juzgador.

En el caso del procedimiento directo, el artículo 640 determina la existencia de los requisitos de procedencia para su aplicación, en los que se enumeran:

- a. El juzgamiento de una conducta calificada como delito;
- b. Que la forma de conocimiento del delito sea mediante la calificación de flagrancia;
- c. Que la pena privativa de libertad, en abstracto, del delito a juzgarse no supere los cinco años, y;
- d. En el caso de delitos que atenten contra el derecho de las personas a la propiedad, el daño material causado no exceda los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

La enunciación respecto al primero de estos requisitos no requiere un extenso análisis, sobre ello, la legislación penal ecuatoriana utiliza una clasificación bipartita del concepto genérico de infracciones penales en delito y contravención. Sus diferencias no se encuentran identificadas en el texto legal más, sin embargo, se deduce que radican en la naturaleza de su juzgamiento, la existencia de un daño grave o puesta en peligro de bienes jurídicos relevantes, la imposición de penas privativas de libertad leves o la ausencia de éstas en las contravenciones, y en la exclusiva figura del grado de tentativa en el cometimiento de delitos. Por lo que el estudio minucioso es requerido en los demás requisitos previstos en la norma.

#### **2.4.2.2.1. Necesidad de flagrancia calificada**

Dentro de la clasificación doctrinaria de los delitos por el momento de su descubrimiento, se encuentra la categoría de delitos flagrantes y no flagrantes; siendo que uno excluye al otro. La flagrancia es un concepto de relevancia en el derecho procesal penal, en el ámbito de la investigación criminal permite la obtención de evidencias y elementos de primera mano y de forma directa con la persona sospechosa; además, los instrumentos internacionales han previsto a la infracción flagrante como una excepción a la detención y allanamiento sin orden judicial, y; finalmente, la legislación ecuatoriana regula la imposición de procedimientos devenidos de una infracción flagrante o la modificación de los tiempos en los procedimientos comunes.

A forma de conclusión anticipada, la flagrancia se define como la inmediatez que existe entre el supuesto cometimiento de una infracción penal con la persona que pudo haber participado en ella; esta inmediatez puede ser: temporal, cuando la persona es encontrada en el momento del cometimiento de la infracción o inmediatamente después de cometida; espacial, cuando se encuentra a la persona sospechosa en las cercanías del lugar donde se cometió la infracción; material, cuando la persona sospechosa es encontrada con huellas, signos, evidencias físicas, herramientas o efectos producto de la infracción cometida, y; personal, cuando personas que observaron el cometimiento de la infracción identifican y señalan a la persona sospechosa de ella.

La previsión que todo hecho delictivo debe iniciar actos de ejecución, solo podrá declararse la existencia de la flagrancia si un tercero percibe a través de sus órganos sensoriales y logra descubrir a la persona que está cometiendo o acaba de cometer un hecho delictivo (Sancho de Hoyos, 2001). La sola existencia de evidencia de un delito no es compatible con la flagrancia, estas evidencias obtenidas por medio de los sentidos deben llevar a que su perceptor justifique su convencimiento sobre el hecho que se ha

cometido o intentado cometer, no puede existir flagrancia basada en sospechas o presunciones.

La flagrancia –concepto que, por lo demás, no tiene alcance uniforme en todas las legislaciones ni caracterización única y pacífica en la doctrina y la jurisprudencia– que se presenta en un caso puede bastar a criterio de quien practica la detención, pero resultar insuficiente para quien la sufre. El intérprete de la norma, que procura hallar su mejor –y siempre juicioso– alcance, ponderando las repercusiones y aplicaciones de cada posible interpretación, debe dar a aquélla el significado que permita alcanzar, en la totalidad o por lo menos en la gran mayoría de los casos, habida cuenta de las condiciones de la realidad, el fin que se persigue. Piénsese, además, que la información sobre el motivo de la detención no solamente da noticia de que el agente del Estado considera que se han presentado determinados hechos, sino también manifiesta implícitamente que éstos son ilícitos o reprochables, consideraciones, todas ellas, que atañen a la justificación del Estado y a la defensa del individuo. (Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, 2006)

De tal forma que es errada la confusión entre la valoración de una infracción flagrante que sirva como presupuesto legislativo para la práctica de una aprehensión o allanamiento, que solo sería una forma de conocimiento de dicha infracción, con la existencia de un conocimiento previo que permita creer, incluso racionalmente, que existe un delito (Sancho de Hoyos, 2001).

También es posible identificar una sub clasificación con los conceptos de flagrancia pura y cuasi flagrancia. Así, Julio Maier (2011 , p. 406) los distinguió y definió:

La flagrancia o el hecho sorprendido en flagrante, es un concepto universal, que caracteriza al acto de aprehensión y que menta tanto a las circunstancias de sorprender al autor o partícipe en el momento de tentar o consumir el delito, durante su ejecución, o, con su extensión a la cuasiflagrancia, en el momento inmediatamente de los acontecimientos y es todavía perseguido por la policía, por la víctima o sus allegados, o por el clamor público o conserva consigo cosas o señas que demuestren de modo fehaciente que acaba de tentar o cometer un delito.

#### **2.4.2.2.2. Límite de punibilidad**

La disposición del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal determina como requisito de procedencia un límite abstracto respecto a la pena privativa de libertad del delito a juzgarse; al efecto este límite se declara en aquellos “sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años” (COIP, 2014). Es decir, el legislador ha previsto que este procedimiento se aplique a aquellos delitos que, por su naturaleza punitiva, sean considerados como menos graves frente a otras infracciones penales.

Sin embargo, al momento de la actividad judicial de dosificación de la pena privativa de libertad se producen confusiones y elementos que requieren ser aclarados para evitar nulidades causadas como consecuencia de la inadecuación del procedimiento. Para el efecto, en cumplimiento a la disposición normativa prevista en el artículo 199 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia ha absuelto varias consultas realizadas por Juezas y Jueces de Garantías Penales de la República del Ecuador, respecto a la procedencia del procedimiento directo en los siguientes temas:

- a. En los delitos en los que se acuse la comisión en el grado de tentativa y cuya pena de libertad mínima sea de cinco años;
- b. En los delitos en los que la pena privativa de libertad máxima sea de cinco años pero que en la acusación puedan aplicarse circunstancias agravantes de la pena;
- c. En los casos que se produzca una reformulación de cargos y el nuevo tipo penal imputado tenga una pena privativa de libertad mayor a cinco años;

Sobre lo planteado, las absoluciones realizadas por el órgano máximo de justicia ordinaria siempre se direccionan a la literalidad de la norma procesal y determina que en todos los casos deberá tenerse como procedente la aplicación de procedimiento directo



cuando el tipo penal acusado por la Fiscalía, en abstracto tenga una pena privativa de libertad de hasta cinco años; sin considerar la aplicación de circunstancias que modifiquen la pena al momento de valorar la conducta en sentencia; y, si la Fiscalía modifica el criterio de formulación de cargos con un tipo penal que supere los cinco años de pena privativa de libertad, deberá la Jueza o Juez también modificar el procedimiento aplicado al ordinario, concediendo el plazo de treinta días de duración de la Instrucción Fiscal.

#### **2.4.2.2.3. Particularidad en delitos contra la propiedad**

En el caso que el delito flagrante con pena privativa de libertad de hasta cinco años sea uno que tenga como bien jurídico protegido principal el derecho a la propiedad de las personas; el legislador delimita nuevamente la procedencia en la aplicación del procedimiento abreviado a aquellos “cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general” (COIP, 2014).

Se hace necesario destacar primero que el concepto de salario básico unificado del trabajador en general es una medida que la legislación ecuatoriana utiliza comúnmente; este es fijado por la Función Ejecutiva mediante el Ministerio de Trabajo y su regulación es anual. Para los años 2020 y 2021, durante el proceso de elaboración del presente trabajo, este concepto está fijado en los USD 400,00.

En el análisis del espíritu de la disposición legal, el legislador previó un criterio similar al de la punibilidad asumida en líneas anteriores; excluyendo a los delitos contra la propiedad que se produzcan contra bienes o causen perjuicio importante. Así, por ejemplo, el hurto de bienes que no superen los USD 12,000.00 o el daño a bien ajeno cuyo avalúo tenga el mismo límite, podrá juzgarse mediante la aplicación del procedimiento directo.

#### **2.4.2.2.4. Precedente jurisprudencial obligatorio dictado por la Corte Nacional de Justicia**

Sobre la procedencia en delitos contra la propiedad, en varias ocasiones, Juezas y Jueces de Garantías Penales presentaron interpretaciones disyuntivas respecto a su aplicación; en virtud de considerar el requisito de límite respecto al valor del bien jurídico lesionado como excluyente respecto al límite punitivo en la privación de libertad del tipo penal acusado y en juzgamiento. Así, por ejemplo, en el delito de robo con violencia en las personas, con pena privativa de libertad de cinco a siete años, algunos juzgadores decidieron aplicar el procedimiento directo cuando la valoración de los bienes objetos del robo no superaban los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Para ello, fue necesario que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 10-2018<sup>1</sup> determina que los requisitos de procedencia de límite de punibilidad y de valoración de lesión en delitos contra la propiedad son concurrentes y no pueden aplicarse en exclusión de uno con el otro. (Resolución 10-2018, 2018)

#### **2.4.2.3. Mecánica procesal del procedimiento directo**

##### **2.4.2.3.1. Audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos;**

El acto de aprehensión constituye en el primer momento de la privación de libertad de una persona, es un acto material en el que una persona impide o restringe el movimiento a otra con un fin determinado. La Constitución de la República e instrumentos internacionales permiten la práctica de la aprehensión mediante orden judicial o en existencia de una infracción penal flagrante.

Al autorizar la Constitución a cualquier persona para llevar a cabo la detención en flagrancia, habrá que convenir que en ejercicio de esa potestad, el particular

---

<sup>1</sup> Esta resolución constituye en precedente jurisprudencial de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial

puede decirse que desempeña transitoriamente una función pública delegada, con todos los derechos y obligaciones condignas; por tanto, estará facultado, llegado el caso, para hacer uso de la fuerza y para detener al indiciado hasta el momento de entregarlo a la autoridad inmediata, siendo claro que le asiste la tutela penal –pudiera hablarse del cumplimiento de un deber o quizás del ejercicio de un derecho. (Hernández, 2013, p. 356)

Realizado el acto de aprehensión al sospechoso y obtenidas las evidencias producto del supuesto cometimiento de delito flagrante, debe ser entregado a un Fiscal de turno para que proceda a solicitar a la Jueza o Juez de Garantías Penales la legalización de aprehensión con la expedición de una boleta de detención; esta es la segunda parte de la medida cautelar privativa de la libertad prevista en la legislación ecuatoriana y no podrá durar más de las veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se produjo la aprehensión.

La Fiscalía realiza en este momento el análisis de los hechos relatados entregados por quien pone en conocimiento a la autoridad y ha realizado la aprehensión, comúnmente un agente de la fuerza pública, y determina en ellos, en conjunto con los elementos inicialmente obtenidos, la decisión de solicitar o no la formulación de cargos. En el ejercicio de la titularidad de la acción penal pública, de así decidirlo, solicitará a la Jueza o Juez de Garantías Penales de turno la convocatoria a la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos la cual deberá resolver sobre la situación jurídica de la persona detenida y que no podrá realizarse sino dentro de las veinticuatro horas contadas desde su aprehensión.

Instalada la audiencia, se procede a calificar la flagrancia y, por ende, la constitucionalidad y legalidad de la detención sin orden judicial, siempre contando las intervenciones de la Fiscalía, la persona procesada y la defensa, en ese orden. El acto de calificación de flagrancia deberá realizárselo verificando el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, realizada la calificación, la Fiscalía deberá exponer motivadamente los fundamentos de su

formulación de cargos, individualizando cuál es el tipo penal por el que se da inicio a la acción penal.

Esta individualización le permite a la Jueza o Juez de Garantías Penales determinar la procedencia del procedimiento directo, por cuanto, su aplicación es posible en:

1. Delitos de acción pública;
2. Que tengan, en abstracto, pena privativa de libertad no mayor a cinco años;
3. Que, si se refiere a delitos contra la propiedad, además de los requisitos anteriores, el daño no supere los treinta salarios básicos unificados del trabajador en general;
4. Que el delito procesado no sea “contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia” (COIP, 2014)

Realizado este examen por parte del Juzgador le corresponde la decisión de la aplicación del procedimiento directo; ahora, si bien la norma no determina una disposición mandatoria que obligue a la Jueza o Juez de Garantías Penales a hacerlo, sin embargo, se entiende que éste permite un juzgamiento sumario de delitos de menor relevancia y asegurar así resolver la situación jurídica de la persona procesada sin un amplio desgaste judicial. Por lo que, en casi la totalidad de los casos, así se procede.

Se pone en conocimiento del juzgador el fiscal de turno expondrá el delito cometido y sus respectivas evidencias que fueron encontradas con el sospechoso al momento de la aprehensión, este procederá a iniciar la instrucción fiscal por el delito que cometió, de ser necesario se procederá a solicitar al juez que se sirva dictar medidas cautelares

contra el procesado. El Juez de garantías penales concluirá resolviendo la existencia de elementos de convicción para la exención o no de medidas cautelares, calificando la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio.

#### **2.4.2.3.2. Convocatoria a Audiencia de Juicio**

Una vez calificada la flagrancia que se llevó a cabo mediante audiencia oral ante una Jueza o Juez de Garantías Penales competente de turno, con competencia en el territorio donde se cometió la supuesta infracción penal. La misma Jueza o Juez de Garantías Penales tiene la competencia para llevar a cabo la Audiencia pública y contradictoria de juzgamiento, para el efecto, convocará en el plazo máximo de veinte días contados desde la formulación de cargos.

#### **2.4.2.3.3. Término para la oportunidad de anunciar prueba**

Las partes procesales tienen derecho a tener acceso al expediente bien sea de forma física o de modo informático, para así poder tener el tiempo prudencial para preparar la defensa de manera eficaz, el anuncio de las pruebas de cargo o de descargo tendrá que ser enviadas por escrito, en el cual se detallará qué tipo de pruebas van a ser anunciadas, por cualquiera de los medios previstos en la norma (testimonial, pericial o documental), las cuales serán practicadas en la audiencia de juicio.

En el caso de que alguna prueba no pueda ser presentada durante el tiempo establecido por la ley, por motivos de demora de la institución, a las que fueron solicitada, se tendrá que enviar un oficio a la Jueza o Juez competente haciéndole saber la circunstancia, por lo que la prueba podrá ser presentada durante la audiencia de juzgamiento, esto se puede dar en cualquiera de los dos casos, ya sea por el fiscal o por la parte procesada.

#### **2.4.2.3.4. Audiencia de Juicio en Procedimiento Directo y principio de concentración procesal**

La competencia para sustanciar la Audiencia de Juicio será la misma que la Jueza o Juez que conoció la Audiencia de Calificación de Flagrancia y Formulación de Cargos. En un criterio breve, uno de los puntos controvertidos de este procedimiento radica precisamente en la ausencia de un juzgador distinto al que califica a la supuesta conducta delictiva como flagrante, por cuanto, se afirma que existe un elemento de criterio preexistente de parte de la persona del juzgador.

Esta audiencia se realiza conforme a las reglas generales previstas en la normativa procesal penal, con la evidente diferencia que concentra dentro de ella, la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio y la Audiencia de Juicio. Solo se podrá practicar la prueba que ha sido anunciada en la oportunidad determinada anteriormente.

Participan como sujetos procesales: la persona procesada, la defensa, la víctima y la Fiscalía General del Estado. Cabe recordar que solo procede contra delitos de acción pública por lo que depende necesariamente de la acusación fiscal para su existencia. Esta inicia con el saneamiento de lo practicado en la Instrucción Fiscal, determinando la existencia de cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad o causas de nulidad procesal. En el alegato inicial o de apertura de la Fiscalía se sustenta la acusación, se presenta la teoría del caso y el anuncio de la prueba que se practicará; luego de ello, procede la víctima y finalmente la persona procesada a través de su defensa.

Se practicará la prueba anunciada y admitida por la Jueza o Juez de Garantías Penales en el orden antes indicado; para finalmente presentar los alegatos de cierre y se dicta la sentencia oralmente.

#### **2.4.2.3.5. Sentencia**

Respecto de la sentencia, es el Juez de Garantías Penales, quien tiene la obligación de dictar la respectiva sentencia en forma oral en la misma audiencia de juzgamiento, en caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con la sentencia, sea condenatoria o ratificatoria del estado de inocencia, las partes podrán presentar su recurso de apelación ante la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia competente. Este recurso será admitido a trámite siempre y cuando se presente dentro del término de tres días contados desde la notificación por escrito de la sentencia.

Respecto a la sentencia, por disposición constitucional, ésta debe encontrarse motivada, evitando que exista falencias que puedan ser perjudiciales para los sujetos procesales, en el caso de que no se pueda probar la culpabilidad del procesado o que no exista convicción al respecto, es obligación del Juzgador recurrir al principio de inocencia, dictar sentencia ratificatoria de la inocencia; y disponer su inmediata liberación en el caso de encontrarse bajo prisión preventiva, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares dispuestas en su contra.

#### **2.4.3. Modificaciones al procedimiento directo presentados en reforma al Código Orgánico Integral Penal**

Mediante publicación en Registro Oficial Suplemento número 107 de 24 de diciembre de 2019 y con vigencia desde el 24 de junio de 2020, se instauraron las reformas al Código Orgánico Integral Penal que, en resumen, crearon modificaciones a posturas teóricas respecto a la teoría del delito, crearon nuevos tipos penales contra bienes jurídicos de distinta naturaleza y se reformaron otros, hicieron modificaciones a los presupuestos para el dictado de medidas cautelares, en especial, de la prisión preventiva; y, en importancia para el presente trabajo, se reformó el contenido del

artículo 640 del cuerpo normativo respecto a la procedencia y mecánica del procedimiento directo.

Sobre la reforma, que constituye en una enmienda a los errores planteados pero que no resuelven los problemas de fondo, se puede resaltar lo siguiente:

- a. Aumento del plazo para convocar a la audiencia de juzgamiento de hasta diez a hasta veinte días contados desde la calificación de la flagrancia;
- b. La colocación de forma expresa de la prohibición de diferimiento de la audiencia de juzgamiento;
- c. Se aclara que, en la concentración de varias etapas en una sola audiencia, ésta debe iniciar con una fase de saneamiento de lo practicado y de la exclusión de pruebas;
- d. La ampliación de los criterios de impugnación a la sentencia dictada.



## **CAPÍTULO II**

### **3. MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Nivel de la Investigación**

El proyecto de investigación está diseñado en el ámbito bibliográfico y documental, lo que permite buscar las fuentes tanto en bibliotecas como en los aportes que la red nos ha permitido en razón del desarrollo científico técnico.

Para ello se ha discriminado el acopio de la información recogida de libros y artículos científicos que van aportando en el área penal y constitucional niveles altos de especialización.

Por lo expuesto, estos datos recogidos de fuentes confiables nos han apuntalado las afirmaciones que fundamentan mi investigación.

#### **3.2. Métodos**

Entendiendo que el método es el camino que usa el investigador, se hizo necesario la impronta de los dos métodos, esto son, el cuantitativo y el cualitativo, que permitieron un proceso válido y confiable en el análisis de los datos en información que han sido abordados y analizados.

Los métodos cualitativos a los que se ha recurrido podrían mencionar los siguientes.

#### **3.3. Métodos Cualitativos**

##### **3.3.1. El Método deductivo**

Nos permite desarrollar la investigación desde lo general a lo particular, esto ha conducido a ubicar las causas, así como los efectos de los fenómenos estudiados no solo en el abordaje del tema procesal sino en los resultados específicos que se obtienen al aplicar el Procedimiento Directo.

A partir de esto se permite constituir premisas adecuadas, todas ellas verificadas en su validez que nos conduzcan a conclusiones confiables, se trata entonces del análisis de los aspectos más generales para ubicar el lugar que dentro del sistema procesal ecuatoriano se encuentra el Procedimiento Directo y como así el mismo podría en su estudio ser parte de las garantías básicas del debido proceso y del derecho a la defensa.

### **3.3.2. El Método Inductivo**

Con la confrontación de casos específicos, y a partir de éstos se ha ido logrando identificar el verdadero rol o aporte en el sistema procesal del Procedimiento Directo. Estos casos han sido objeto de estudio desde la misma normativa constitucional y los efectos punitivos procesales a los que ha sido expuesto.

Hay acotar que cada caso concreto ha sido objeto de un análisis lo que ha permitido desde éstos interpretar y valorar dentro de los derechos constitucionales la puesta en vigencia de un proceso que admite la no impunidad de los delitos de flagrancia, y desde éstos la aplicación de la norma penal.

### **3.3.3. Lógico- Histórico**

Esta categoría de la dialéctica es aplicable a todo estudio social, jurídico sustantivo y adjetivo. Deviene de la comprensión material de los elementos y de los fenómenos desde el maco lógico y sus aspectos sucesivos.

Para ello se ha recuperado la memoria histórica de la normativa nacional y de aquella que está en derecho comparado desde la mirada hacia atrás.

No podría investigar sin hacer un estudio y análisis de cómo ha ido evolucionando el sistema procesal ecuatoriano que ha llegado un punto de quiebre con el pasado, y este recorrido ha sido indispensable para entender como el Procedimiento

Directo se ha posicionado y constituido en uno de los más utilizados y de mayor efectividad cuando realizamos una vista evolutiva del sistema procesal.

#### **3.3.4. Método Teórico jurídico**

Esta investigación se ha nutrido de los valiosos aportes de la doctrina, muchos de ellos constituidos en verdaderos principios teóricos que van tomando el pulso de los estudios críticos y la relevancia de sus cuestionamientos.

Considerando que tenemos una constitución garantista y que la línea del neoconstitucionalismo ha tenido una invasividad en la normativa nacional, esto ha permitido entender esa confrontación adversarial de las propuestas procesales.

No se puede dejar de mencionar los criterios de los especialistas, profesionales del derecho que han entregado su experiencia al responder a la encuesta presentada.

#### **3.3.5. Método analítico:**

Se ha logrado la descomposición de los elementos del objeto concreto que es el Procedimiento Directo, de tal manera que al verificar lo abstracto se comprende cada uno de los elementos jurídicos procesales y así lograr las conexiones y relaciones en el aparato de justicia cuando se aplica este tipo de proceso.

Al lograrse el objetivo de separar las partes constitutivas del procedimiento en cuestión se ha podido entender al mismo.

Para ello se realizó de casos concretos este tipo de análisis y referencias teóricas y prácticas que han sido insertados en el procedimiento directo.

#### **3.4. Métodos Cuantitativos**

Dice relación con la intensidad de las cualidades del objeto que es parte de nuestra investigación; por ello incorporamos la observación además de una encuesta, así como

entrevistas. La búsqueda de información nos permitió contrastar con los resultados cuantitativos y poder conformar elementos de discusión en el análisis. Todo ello permitió despejar los elementos en cuestión en la sistematización e hipótesis.

El diseño de la encuesta fue dirigido a obtener desde una población actuante en la vida profesional la información que os proporcionado los resultados que se han interpretado sobre ellas, asimismo en las entrevistas realizadas se determinó una clara vinculación a los procesos de delitos flagrantes, y en especial a los procedimientos directos que se entrañan como un concepto desde los expertos.

Esta combinación entre los métodos empleados en forma pertinente validó los resultados y han permitido el logro de los objetivos propuestos de tal modo de las conclusiones fueron coherentes e integradoras en torno al objeto investigado.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de investigación**

En el presente trabajo se han utilizado algunas técnicas, tales como observación, entrevistas a expertos, una encuesta, de las que ya nos hemos referido.

En torno a las entrevistas lo hicimos con expertos en materia penal, al abordar y realizar la encuesta lo hicimos con abogados y abogadas en el libre ejercicio que son personas que conocen los asuntos de carácter procesal que son materia de nuestra investigación de carácter procesal penal, para ello el diseño de la encuesta era de preguntas para respuestas cerradas en forma afirmativa o negativa, de tal modo que se pueden interpretar los datos y resultados en mejor forma

Además, se realizó la búsqueda de la norma jurídica pertinente en la legislación nacional, pero se obtuvo respaldo también de la internacional en lo que correspondía a la temática investigada. Asimismo, en la bibliografía escogida identificando los criterios jurídicos relevantes de los autores que sean referido al tema materia de nuestra

investigación; esto es, desde bibliotecas y fuentes desde el internet con libros y artículos científicos identificados para sumar sustantivamente a los objetivos y conclusiones.

### **3.5.1. Encuesta:**

Fue dirigida a obtener de un grupo de abogadas y abogados en el ejercicio de la profesión con experiencia en el manejo y patrocinio de casos en los que se haya aplicado el Procedimiento Directo que han permitido obtener relevancia y validez a su aporte en la ciencia jurídica.

### **3.5.2. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos**

La información recuperada en esta investigación, obtenida desde libros de autores importantes, artículos científicos publicados en revistas indexadas, han ido proporcionando datos que se han incorporado como criterios confiables de nuestro tema de investigación.

La información estadística por medio de fuentes directas e indirectas nos condujeron a muestras validadas de como el procedimiento directo está siendo aplicado.

Todo ha sido posible por las técnicas empleadas, que han sido consideradas como un todo unitario que nos han conducido a los resultados esperados y que por la amplitud de la información nos ha permitido discriminar adecuadamente buscando el mayor soporte de los que en mejores condiciones apuntalan y solidifican los datos obtenidos.

### **3.5.3. Población y muestra**

La población se refiere al grupo humano al cual se dirige la investigación. En el presente trabajo, al utilizarse la herramienta de la encuesta, se dirige en particular a abogadas y abogados que realizan sus actividades profesionales en la ciudad de

Guayaquil, provincia del Guayas; para lo cual se obtuvo una muestra de cuarenta y cuatro miembros de este grupo con homogeneidad respecto a la información requerida.

Al efecto, una de las preguntas de la encuesta se dirigió directamente a verificar el cumplimiento de similares características profesionales y experiencias de la muestra obtenida.

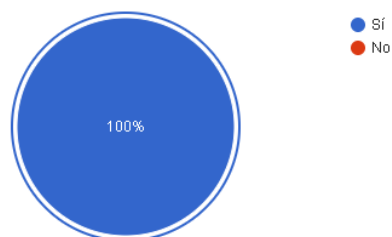
## CAPÍTULO III

### 4. Resultados

#### Encuesta dirigida a Abogadas y Abogados en el ejercicio de la profesión

¿Es usted Abogado o Abogada?

44 respuestas

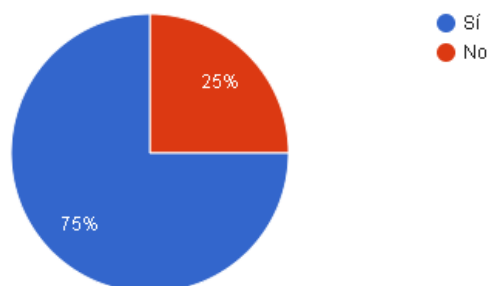


#### Interpretación de resultado:

Se procedió a realizar una encuesta a cuarenta y cuatro abogados y abogadas, que se encuentran en el ejercicio de su profesión, sea como parte procesada o como parte de la víctima, sin tener en cuenta a quienes por su ejercicio público pertenecen a la Fiscalía.

En el ejercicio de su profesión, ¿Ha patrocinado causas que se hayan sustanciado mediante la aplicación de procedimiento directo?

44 respuestas



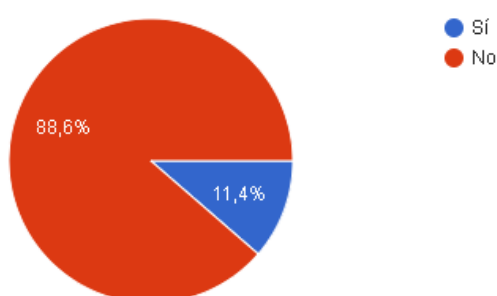
#### Interpretación de resultado:

De los encuestados, el 75 % han patrocinado causa donde se haya aplicado el procedimiento directo. Esto es, sin lugar a dudas, porque este tipo de procesos se desarrolla como efecto de los actos de flagrancia y la mayor cantidad de los detenidos

en estas condiciones son personas que han ajustado a esta conducta a delitos contra la vida y la propiedad, además de los hechos de tráfico de drogas. Los abogados y las abogadas que intervienen en estos casos son residuales. La Defensoría Pública según datos e información de la misma institución acogen en su mayor cantidad estos.

¿Considera que el tiempo previsto en el Código Orgánico Integral Penal para el anuncio de la prueba es suficiente para el ejercicio adecuado de la defensa o la acusación?

44 respuestas



### **Interpretación de resultado:**

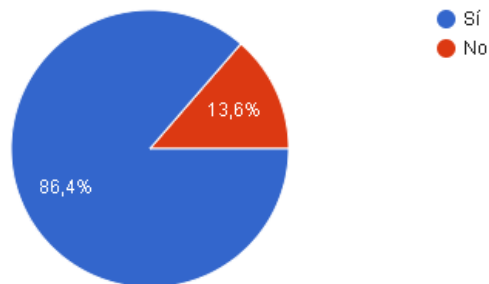
Uno de los cuestionamientos que le han realizado al procedimiento directo ha sido el mínimo tiempo para el anuncio probatorio, que sumado al hecho que los días hábiles en lo penal, cuando no son recursos, son todos los días, produce como consecuencia que, en el ejercicio de los derechos procesales, que son garantías básicas de los procesos es la aportación probatoria que la misma constitución determina como parte del debido proceso. La reforma al COIP no suple lo suficiente para que quienes ejercen la profesión consideraren que hay el tiempo razonablemente necesario para el ejercicio de la defensa a través del aporte probatorio.

Está interpretación del resultado es coherente con el 88.6 por ciento que recoge la encuesta.



¿Ha observado deficiencias en el ejercicio de la defensa de la persona procesada causado por la falta de tiempo adecuado para su preparación?

44 respuestas

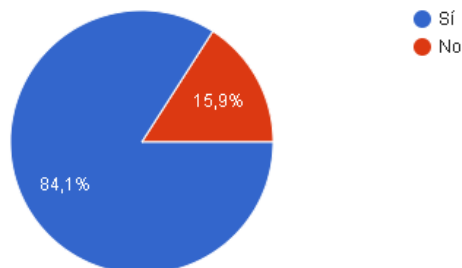


### Interpretación de resultado:

En forma coherente, podría decirse que la falta de tiempo para anunciar pruebas compromete el ejercicio del derecho a la defensa, y así lo han manifestado los abogados encuestados que, en forma mayoritaria, relacionando su ejercicio han considerado que la falta de tiempo adecuado para su preparación produce como efectos que observen deficiencias en el ejercicio de la defensa de la persona que son sus clientes y que se encuentran procesadas. Los encuestados que no han respondido afirmativamente podría establecerse que es debido a que encontraron circunstancias de requerimiento de mayor tiempo para hacerlo.

¿Ha observado deficiencias en el ejercicio de la acusación, por parte de la Fiscalía o víctima, causado por la falta de tiempo adecuado para su preparación?

44 respuestas

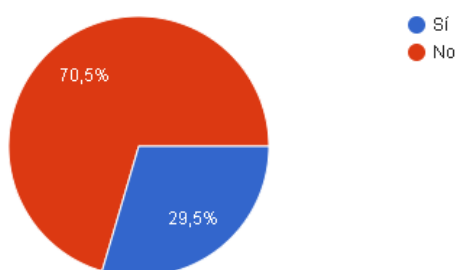


### **Interpretación de resultado:**

Se ha comprobado que no solamente el procesado tiene reparos y dificultades con el proceso “expedito”, “mínimo” como algunos autores denominan al Procedimiento Directo, la Fiscalía pone en serios apuros a sus auxiliares como son los peritos de criminalística que deben realizar sus experticias con apremio del tiempo. Con ello inclusive se pone el riesgo para el 84,1 el sistema acusatorio que se sustenta en las pruebas.

¿Juezas y Jueces han aplicado adecuadamente el procedimiento directo en las audiencias de juicio que ha patrocinado?

44 respuestas

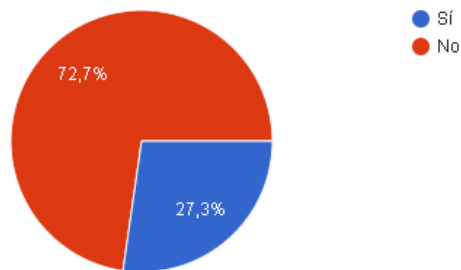


### **Interpretación de resultado:**

Las actuaciones judiciales tienen reparo, lamentablemente esta encuesta no permitió indagar el porqué de la insatisfacción de los operadores del ejercicio profesional de defensa procesal, parece ser que los abogados encuestados respondieron a los resultados obtenidos y no al respeto del debido proceso determinado en el COIP.

¿Las reformas introducidas al Código Orgánico Integral Penal, vigentes desde el 24 de junio de 2020, en el que aumenta el tiempo mínimo para la convocatoria de audiencia de juicio y, por ende, el tiempo para anunciar pruebas de diez a veinte días, es suficiente?

44 respuestas

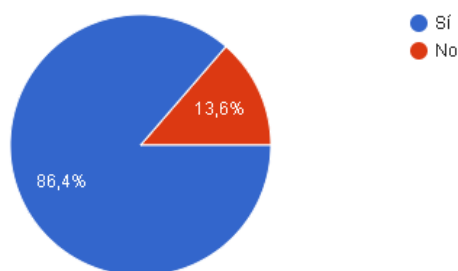


### **Interpretación de resultado:**

Las reformas al COIP sobre el tiempo ampliado del procedimiento directo son sin lugar a dudas una clara aceptación del legislador que el tiempo procedimental de este tipo de procesos estaba cuestionado que podría tener graves implicaciones al derecho a la defensa, pero a pesar que el tiempo se ha duplicado existe insatisfacción, esto es una muestra que el legislador procede y norma de conformidad con sus criterios sin tomar en cuenta a quienes están en diario vivir procesal.

¿Es necesario reformar nuevamente el procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal?

44 respuestas



### **Interpretación de resultado:**

Las respuestas a los encuestados al pretender que debe seguirse reformando el COIP compromete seriamente a la tutela efectiva de los derechos, un ordenamiento procesal

desligado de la realidad de los operadores de justicia pone en evidencia que se hace ya no solamente una reforma al COIP como lo apuntalan los encuestados sino la formación de un sistema que el pueblo como escrutador de las decisiones no solamente legislativas sino judiciales sea escuchado.

Sigue de conformidad con la interpretación de los resultados obtenidos, un cuestionamiento muy alto a este tipo de procedimiento que es novísimo en sistema procesal de nuestro país.

## **CAPÍTULO IV**

### **5. DISCUSIÓN**

Respecto a la contrastación empírica, el presente trabajo obtiene la información de forma indirecta por parte de otros individuos que han experimentado directamente las consecuencias del problema planteado. Sin embargo, se denota la importancia de resaltar que no es suficiente la contrastación de la información obtenida para realizar una valoración total sobre el objeto de investigación y los fenómenos alrededor del mismo; por cuanto existen diversos factores que influyen sobre este. La validación de la hipótesis debe determinarse en elementos teóricos adicionales y que sustenten la recolección de información por parte del investigador.

Sobre lo expuesto, la información obtenida por parte de un importante grupo de profesionales del derecho que han ejercido la profesión en el campo penal y que tienen experticia en la aplicación del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal y, según han señalado, existen aún deficiencias en el comportamiento del procedimiento que pueden traer como consecuencia la vulneración de principios y garantías relacionadas con el debido proceso, se considera un elemento valioso pero no abundante.

Es erróneo validar la hipótesis en una tesis en materia de derecho procesal únicamente con la obtención de información empírica; por esta razón, en el marco teórico se ha recopilado extensa doctrina debidamente validada, que permite a la investigadora comprobar la hipótesis mediante la observación directa de los criterios de juristas ecuatorianos de los que se tiene certeza que han propuesto el problema en base a experiencias reales.

Sin embargo, y a pesar de las reformas que han existido a la legislación procesal penal para salvar algunos de los errores previstos respecto al procedimiento directo; el presente

trabajo debe presentar una propuesta que valide adecuadamente la resolución del problema planteado, mediante la evidencia de aspectos de novedad jurídica y relevancia que permita de ella el inicio de otras investigaciones, más de naturaleza cuantitativa para evaluar adecuadamente su éxito.

En ciencias jurídicas, el trabajo de un investigador se limita en muchas ocasiones a construir una propuesta teórica mediante la deconstrucción de lo existente, que sea capaz de producir interpretaciones adecuadas sobre el mundo y sus fenómenos, sin intervención directa. Esto nos permite concluir como elemento de la discusión de los resultados obtenidos que, la sola contratación empírica obtenida mediante la observación indirecta de opiniones no es suficiente para validar la hipótesis planteada pero, que acompañada de la recopilación teórica de autores y juristas, se cumple con el objetivo de la presente investigación.

## **CAPÍTULO V**

### **6. PROPUESTA**

#### **6.1. Antecedentes de la propuesta**

Las reformas a las que ha sido objeto el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal tuvieron como objeto resolver los problemas que surgieron a partir de la instauración del procedimiento directo; en el que básicamente se amplió el plazo para la convocatoria de la Audiencia de Juicio hasta veinte días contados desde la calificación de la flagrancia.

En la presente investigación aparece como un elemento de notoriedad que los problemas en la aplicación y ejecución del procedimiento directo son de naturaleza estructural, no solo en la forma de su proposición. Sin embargo, se ha justificado la existencia de un procedimiento sumario, concentrado y simplificado para infracciones menores; el mismo que beneficia no solo a la víctima y a la acusación pública, sino también a la persona procesada que ve resuelta su situación jurídica sin gastos innecesarios ni procedimientos extensos.

Es por esta razón que se concluye que la propuesta más adecuada es precisamente una nueva reforma legislativa, mediante la presentación y aprobación, previo trámite legislativo previsto en la Constitución de la República del Ecuador (2008), de una Ley Orgánica Reformativa al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. La reforma debe dirigirse a resolver, al menos, estos tres problemas:

- a. La fijación de la competencia de juzgador que califica la flagrancia y la formulación de cargos para que asuma también el juzgamiento de la persona de quien ha aprobado su procesamiento. De cierta forma, encadena al juzgador a una decisión previa que le dificulta ciertamente la libertad para resolver la situación jurídica de la persona procesada sin

presiones intrínsecas. Así, existirá una Jueza o Juez de Garantías Penales que califique y disponga la aplicación del procedimiento y otro, del mismo nivel, para el juzgamiento de la infracción penal y de la responsabilidad;

- b. El tiempo que existe desde el acto procesal de formulación de cargos hasta el acto de juzgamiento. No es solo un problema de aumento en la cantidad de días, sino que, además, las reglas que rigen para la obtención de elementos de convicción de cargo y de descargo y la oportunidad para el anuncio de pruebas difieren totalmente del procedimiento ordinario. En el fenómeno se observa que se presentan a Juicio testimonios sin conocimiento previo y oportuno de los sujetos procesales, pericias practicadas con urgencia, dificultades en la obtención de documentos, evidencias, huellas o muestras de la infracción penal. Si bien debe sostenerse un procedimiento con la concentración de los actos procesales en una sola audiencia, es necesaria la existencia de una etapa de instrucción fiscal formal, con una duración de treinta días y anuncio de pruebas una vez fenecido este plazo, luego de obtenidos los elementos de convicción suficientes.
- c. La ausencia de capacidad potestativa de las Juezas y Jueces de Garantías Penales respecto a la aplicación del procedimiento directo. Por cuanto, es posible que en causas que lleguen al conocimiento del juzgador para calificar la flagrancia existan condiciones suficientes para presumir complejidad en la obtención de los elementos que sustenten una acusación, la defensa en contra de ésta o la abstención fiscal. Para ello, es necesaria que la aplicación del procedimiento directo, previa petición de



la Fiscalía, sea potestativa por parte del Juzgador y que, la decisión de sustanciar mediante procedimiento ordinario, sea debidamente motivada.

La propuesta se justifica precisamente en el principio de legalidad procesal penal, de esta forma, se evita la intervención de otras funciones del Estado en la elaboración de la norma procedimental, sin perjuicio que la Corte Nacional de Justicia emita otros parámetros con jerarquía legal mediante resoluciones jurisprudenciales. Finalmente, esta reforma deberá ser conocida por la Asamblea Nacional y aprobada mediante el procedimiento legislativo previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

### **6.2.Objetivo de la propuesta**

Elaborar un proyecto de Ley orgánica reformativa al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal que incluya los parámetros previstos en la presente investigación que eviten vulneraciones a las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.

### **6.3.Propuesta concreta**



**República del Ecuador**

**Asamblea Nacional de la República del Ecuador**

#### **Considerando:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador establece que el ordenamiento jurídico nacional se regirá bajo un sistema constitucional de derechos;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia penal, se asegurará garantías y derechos que constituyen el debido proceso, tanto de la persona procesada como de las víctimas; en tal sentido, es obligación mejorar el texto normativo en procura de su adecuada aplicación;

**Que**, de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a

los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que**, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, como lo establece el artículo 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, el derecho al debido proceso se respetara, haciendo uso de las garantías de las personas que cometen las infracciones y sus sanciones, es decir se buscara la proporcionalidad de la pena;

**Que**, en el artículo 393 de la Constitución de la Republica se expresa al Estado como garantizador de la seguridad humana, haciendo uso de políticas que se encaminen a asegurar una cultura de paz y evitando así las distintas formas de violencia y demás delitos;

**Que**, en función a lo establecido en la Constitución de la Republica en su artículo 120, numeral 6, el Estado en pleno ejercicio de las funciones, resuelve expedir la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 640 por el siguiente:

Art. 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirá de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad personal y contra la libertad personal con resultado de muerte, contra la integridad sexual y reproductiva, y los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para resolver este procedimiento. Si existieren elementos fundamentados para considerar que la complejidad de los hechos ameriten mayor tiempo para obtener elementos de convicción que garanticen adecuadamente la defensa de la persona procesada, así como, la elaboración de una acusación pública; la o el juzgador podrá decidir la aplicación excepcional y motivada del procedimiento ordinario.

4. Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, se iniciará la etapa de instrucción fiscal que tendrá como duración treinta días improrrogables dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias. La Jueza o Juez de Garantías Penales que conoció y calificó la flagrancia remitirá lo actuado a otra Jueza o Juez de Garantías Penales del mismo nivel para que conozca y sustancia la Audiencia de Juicio Directo.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, debiendo garantizarse el derecho a ejercer la contradicción de las pruebas anunciadas mediante el traslado a los demás sujetos procesales.

Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, reproducirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. No procede el diferimiento de la audiencia de juicio directo. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, con indicación del día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

De existir acusación fiscal se continuará con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme con las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.

La aplicación del procedimiento directo no significa limitación alguna del ejercicio de la defensa y de las garantías del debido proceso para los sujetos procesales. La o el juzgador podrá utilizar todos los mecanismos que permita el cumplimiento de lo previsto en la Constitución y la ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia en noventa días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## CONCLUSIONES

1. El ordenamiento jurídico ecuatoriano se sustenta en un sistema judicial de naturaleza garantista, el cual sostiene que la aplicación de principios permite el goce efectivo de los derechos de todas las personas. Uno de los pilares fundamentales es la legalidad en materia procesal penal, que no solamente se limita al cumplimiento fiel y preciso de la ritualidad dentro de los juicios sino además a la garantía de permitir a los justiciables una certeza respecto a la identidad y competencia del juzgador, la forma de valoración de la prueba y que la decisión se torna en necesaria para la protección de los derechos de los sujetos que participan en el proceso, constituyendo en uno de los principales elementos de la tutela judicial efectiva;
2. Que, dentro del planteamiento presentado, toda persona goza del derecho a presentar sus alegaciones dentro del proceso y, para ello, las normas positivas regulan garantías procesales específicas; las mismas que se constituyen en instrumentos concretos de protección y tutela, respecto al ejercicio del derecho a la defensa de todas las personas. El ejercicio de la defensa constituye en el acto de resistencia de toda persona frente a la actividad judicial en general, y frente al poder punitivo estatal en particular de la acción penal. La ausencia o la negativa de parte del Estado de permitir el acceso a estas garantías básicas no son solo causa de nulidad del proceso, sino que, además, acarrearán responsabilidad administrativa y penal por parte del funcionario público, judicial o no, que cometa el acto de violación de este derecho. Para el presente trabajo constituye en una determinación esencial que una de las garantías básicas del derecho a la defensa existe en contar con el tiempo y los medios suficientes para prepararla, presentarla y sustentarla ante el juzgador;

3. Tanto en su exposición normativa como en la expresión práctica, esta investigación ha señalado debilidades en la aplicación del procedimiento directo. En el ámbito del deber ser, esto es, dentro de los parámetros previstos por la norma positiva, le ha correspondido tanto al legislador como a la Corte Nacional de Justicia enmendar y corregir errores respecto al texto original, en los criterios de procedencia como en la mecánica procesal. Estos pueden resumirse en dos reformas legislativas, dos resoluciones jurisprudenciales y varias absoluciones de consultas como consecuencia de vacíos procesales como de oscuridad en la norma misma. Adicionalmente, en lo práctico, el estudio del fenómeno expone falencias por parte de la actividad judicial, la acusación y el ejercicio de la defensa; muchos de los señalamientos se concentran en el excesivo trabajo, falta de tiempo suficiente para preparar la acusación y la defensa; y, como consecuencia de la acelerada mecánica procesal, decisiones con motivación escasa o carente de criterio suficiente. Cabe destacar que estas imputaciones han perjudicado tanto a quien acusa como al que se defiende;
4. Ante lo expuesto, sin negar la necesidad de la existencia de un procedimiento sencillo, concentrado y expedito para el juzgamiento de infracciones penales de menor relevancia, sí es preciso justificar una reforma legislativa de fondo sobre la existencia de este procedimiento especial previsto en la legislación penal ecuatoriana.
5. Por las razones expuestas y concordante con los resultados de la presente investigación, se concluye que el cumplimiento fiel de las reglas y los rituales previstos para la aplicación del procedimiento directo en el Código Orgánico Integral Penal, conforme al principio de legalidad procesal, disminuye tanto la capacidad de actuación de quienes intervienen en el proceso y, además, impide a

la Jueza o Juez de Garantías Penales garantizar eficazmente el acceso a las garantías básicas del derecho a la defensa de los sujetos procesales; por la naturaleza misma de la ritualidad positivizada prevista en la norma procesal.

## **RECOMENDACIONES**

La Asamblea Nacional debe reformar el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal conforme a los criterios expuestos en las conclusiones del presente trabajo.

Respecto al cumplimiento del procedimiento legislativo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, la iniciativa del proyecto de ley podría ser presentada por la Corte Nacional de Justicia, la Defensoría Pública o la Fiscalía General del Estado. Esta reforma debe responder a criterios científicos de desarrollo procesal, sin necesidad de derogar el procedimiento directo, pero sí con reformas de fondo que permitan evitar la continuidad del problema investigado.

La Corte Nacional de Justicia debe emitir una resolución con fuerza de ley, de conformidad con las atribuciones concedidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial, en el sentido de otorgar a Juezas y Jueces de Garantías Penales herramientas jurisdiccionales que les permita garantizar de forma adecuada y eficaz el derecho a la defensa de los sujetos procesales durante la aplicación del procedimiento directo, hasta que exista la reforma legislativa recomendada en el primer ítem.

## **Bibliografía**

- Alexy, R. (1993). *El derecho general de libertad. Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2008). *El concepto y la validez del derecho*. Buenos Aires: Gedisa.
- Alonso Rodríguez, O. (2002). *Teoría del Proceso*. Bogotá: Temis.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías. Ensayos críticos*. Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carnelutti, F. (1943). *Sistema de Derecho Procesal*. (N. Alcalá Zamora, Trad.) Buenos Aires: Uteba Argentina.
- Carocca, A. (2005). *Manual el nuevo sistema procesal penal*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, Serie C No. 141 (Corte IDH 1 de Febrero de 2006).
- Cobo del Rosal, M., & Vives Anton, T. (1990). *Derecho penal. Parte general*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José*. (1969). San José de Costa Rica.
- Cornejo Aguilar, J., & Ávila Santamaría, R. (2019). *Procedimiento Penal Directo (Ecuador); Procedimiento Penal Expedito de Flagrancia (Costa Rica)*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corone, E. (2017). Derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Derecho Ecuador*.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2010). *Sentencia C-980/10*. Bogotá.
- Couture, E. (2006). *Derecho Procesal*. Buenos Aires.
- Cueva, L. (2006). *El debido proceso*. Lima.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. (1789). París, Francia.
- Ferrajoli, L. (2002). *Derecho y Razón*. Barcelona.
- Ferrajoli, L., & Bobbio, N. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.



- González, P. (2017). *Manual de derecho procesal penal: principios, derechos y reglas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Hernández, J. A. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia. *Mexico: Biblioteca Jurídica*, 1769-1800.
- Iturralde, V. (2013). Precedente Judicial. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 194-201.
- Maier, J. (1995). *Derecho Procesal Penal. Tomo I* (Segunda ed.). Buenos Aires: Editorial Del Puerto.
- Maier, J. (2011). *Derecho Procesal Penal, No. III, Parte General, Actos procesados*. Buenos Aires: Editores del Puerto .
- Manzini, V. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: El Foro.
- Martí, L. (2010). *Crisis del derecho a la defensa*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- OPINIÓN CONSULTIVA OC-11/90 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 10 de Agosto de 1990).
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*. La Habana: Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Pietro, L. (1999). *El sistema de protección de los derechos fundamentales*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Resolución 10-2018 (Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador 12 de Septiembre de 2018).
- Sancho de Hoyos, M. (2001). Análisis comparado de la situación de flagrancia. *Revista de Derecho Universidad Austral de Chile*, 137-149.
- Sentencia 001-14-SEP-CC, 0830-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2014).
- Sentencia No. 016-13-SEP-CC, 1000-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2013).
- Sentencia T-685/03, Expediente T-609374 (Corte Constitucional de la República de Colombia 8 de Agosto de 2003).
- Sistema de Información Legislativa*. (1 de Marzo de 2021). Obtenido de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=206>
- Wray, A. (2001). *Los principios constitucionales del proceso penal*. Quito, Ecuador: Revista Iuris Dictio, Universidad de San Francisco de Quito.
- Zaffaroni, E. R. (1998). *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.
- Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Guayaquil: Edino.
- Zavala Baquerizo, J. (2008). *Revista Jurídica UCSG*. Obtenido de Edición 3:  
URL:[http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id](http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id)

Guayaquil, Febrero 19 de 2021

Doctor

Miguel Hernández Terán Mgs.

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que el proyecto de investigación "LEGALIDAD PROCESAL Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL ECUADOR" correspondiente a la abogada LISSETTE VANESA MEDRANDA VELOZ, alumna de la Maestría en Derecho mención Derecho Procesal, II promoción, ha sido desarrollada en un 50%, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Para el efecto me permito adjuntar una copia del registro de reuniones y las fechas en donde se han llevado a cabo las revisiones del desarrollo del mencionado Proyecto de Investigación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Ab. Juan Carlos Vivar Álvarez Mgs.

**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
C.I. 0918772609

Guayaquil, Mayo 26 de 2021

Doctor

Miguel Hernández Terán Mgs.

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

En su despacho.-


De mis consideraciones:

Por medio del presente me permito comunicar a usted que el Proyecto de Investigación "LEGALIDAD PROCESAL Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL ECUADOR" que corresponde a la línea de investigación: "Tutela Efectiva de los derechos" de la Maestría en Derecho mención Derecho Procesal, II promoción, desarrollado por la abogada LISSETTE VANESA MEDRANDA VELOZ, cumple con las exigencias de fondo y forma de acuerdo a las normativas establecidas por el Sistema de Posgrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

El Proyecto de Investigación puede ser enviado a la siguiente fase de la Unidad de Titulación.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,



Ab. Juan Carlos Vivar Álvarez Mgs.  
**DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
C.I. 0918772609



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Lissette Vanesa Medranda Veloz, con C.C: 1313764480 autora del trabajo de titulación:

*Legalidad procesal y defensa en la aplicación del procedimiento directo en el Ecuador*, previo a

la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de septiembre del 2021

f.

  
Lissette Vanesa Medranda Veloz

C.C: 1313764480

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	LEGALIDAD PROCESAL Y DEFENSA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL ECUADOR		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Lissette Vanesa Medranda Veloz		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Vivar Álvarez, Juan Carlos		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	17 de septiembre del 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	62
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	DERECHO PROCESAL PENAL; DERECHO CONSTITUCIONAL; GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Procedimiento Directo, Principio De Legalidad, Derecho A La Defensa, Debido Proceso.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>El presente trabajo tiene como objeto de investigación la aplicación del procedimiento directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador y presenta como objetivo determinar la conformidad de su aplicación respecto al principio procesal de legalidad y las garantías del debido proceso previstos en la norma constitucional y legal. Al respecto, se realiza el análisis de los fundamentos normativos y teóricos que definen a la legalidad y el debido proceso penal dentro del marco del ejercicio de la defensa, conjuntamente con la recopilación de una evaluación al sistema procesal en la aplicación del procedimiento directo. Se sustenta la información obtenida mediante la recopilación bibliográfica, la recopilación de legislación comparada de países de la región latinoamericana y en la obtención de encuestas dirigidas a profesionales del derecho, donde determinan su criterio respecto al problema presentado. Se presentan los resultados de la investigación y se elabora una propuesta de reforma legislativa dirigida a garantizar la conformidad de los principios y garantías en la aplicación del procedimiento directo.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0991332877	<b>E-mail:</b> lis_vam@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	